

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en su no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONSERVADO

Se suscribe en la Gobernación de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los envíos de la Capital, por medio de la Librería del Tesoro, Gita Postal o letra de fácil giro.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de julio

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1708

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de leñas que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1930-1931.

1.ª Las subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición

precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate; el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por ciento a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombra fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Adminis-

tración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemniza-

ciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permaneciera en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del

perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del distrito forestal, y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematan-

te una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia el acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la carta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refiere las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas reconocimientos finales de aprovechamiento y demás reglamentarios para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo co-

municarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordener.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de certado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocónes o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casea.

17. El contratista se obliga a

dejar la superficie de la corta limpia de brumos, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posibles y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará esta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles; dejando los rosavios más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortados.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor ingeniero jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar

el número, clase y condiciones de los productos a que refieran levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rematante; en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate: o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcos en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estas contadas o marcos el personal del ramo que los practicare observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marcos es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que será enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforesen pro-

ductos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes únicos que ante la Administración tiene personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcos, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Depósito especificándose así mismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente, del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el

artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de éste pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 10 de julio de 1930.—

El Ingeniero Jefe,  
JESÚS BRIONES

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1708

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de pastos que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1930-1931.

1.ª Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate; el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devol-

verá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por ciento a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.<sup>a</sup> El rematante tiene que nombra fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del con-

tratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.<sup>a</sup> Lo aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.<sup>a</sup> En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanezca en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término se-

ñalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

12. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la

Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute cuya copia debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego de y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño, 10 de julio de 1930.—

El Ingeniero Jefe,  
JESÚS BRIONES

# Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

1457

## Sección provincial de Presupuestos municipales

Ejercicio de 1930

**RESUMEN** de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categoría de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

MUNICIPIOS	Población de derecho según el último padrón rectificado	GASTOS					INGRESOS					
		Obligaciones Generales — Pesetas	Servicios municipalizados — Pesetas	Diversos impre- vistos y devo- luciones — Pesetas	Resultas — Pesetas	Totales del Presupuesto de Gastos — Pesetas	Patrimoniales — Pesetas	Tributarios — Pesetas	Servicios municipalizados — Pesetas	Otros ingresos y reintegros — Pesetas	Resultas — Pesetas	Totales del Presupuesto de Ingresos — Pesetas
<b>Municipios de 500 habitantes</b>												
Ajamil	153	2604	1175	200		3979	3879					3979
Alesón	248	4539'75	1574'30	350		6464'05	382'89					6464'05
Almarza	198	2897	1867	200		4964	3312					4964
Arenzana de Arriba	154	4562'90	1316	378		6156'90	800					6156'90
Baños de Rioja	360	4873'42	2788'50	190		7951'92	135					7951'92
Bergasillas	245	2489'15	1628'48	129'52		4247'15	1864'80					4247'15
Bezares	108	1147	2648'25	175		4270'25	1302'87					4270'25
Bobadilla	249	3191	3543'50	100		6834'50	1610'84					6834'50
Brieva	345	15614'52	7864'47	562'03		24041'02	15190					24041'02
Briñas	351	6370'19	1878'64	237'05		8485'88	849'36					8485'88
Cabezón de Cameros	142	1551'80	659'90	60'30		2272	311'64					2272
Canillas	254	3464	2412'84	525		6401'84	682'12					6401'84
Cañas	298	3821'81	4027'92	328'72		8178'45	6628'45					8178'45
Carbonera	131	3404'95	1090'05	195		4690	1618'12					4690
Cárdenas	444	4998'31	4204'83	500		9703'14	1500					9703'14
Castroviejo	242	5213'70	1033'50	665'20		6912'40	1828'72					6912'40
Cidamón	46	2577'81	356'24	41'17		2974'72	575'23					2974'72
Cihuri	431	7779'59	5081'25	479'56		13340'40	61'59					13340'40
Cellórigo	157	2711'27	2053'70	125		4889'97	386'80					4889'97
Cirueña	380	3378'51	3620'66	200		7199'17	1215'24					7199'17
Clavijo	302	4792'87	2621'56	338'11		7752'54	1367'76					7752'54
Cordovín	437	2378'22	3095'85	416'89		6790'96	574					6790'96
Corporales	226	4143'87	764'33	100		5008'20						5008'20
Daroca	124	2115'82	1288'46	150		3554'28	852'68					3554'28
Estollo	387	7935'47	4793'50	300		13028'97	1705'81					13028'97
Foncea	373	8589'87	7264'15	700		16554'02	2960'46					16554'02
Galbarruli	188	4288'25	3173'89	300		7762'14	4980'68					7762'14
Gimileo	150	4870'64	2196'21	415		7481'85	1243'60					7481'85
Gallinero	109	2288'36	4390'62	50		6828'98	6404'82					6828'98
Hormilleja	349	6477'14	4541'39	500		11518'53	11418'53					11518'53
Hornillos	133	1778	1105'35	50		2933'25	1934'23					2933'25
Hornos	180	3505'60	2794	200		6499'60	1174					6499'60
Jalón	113	1025	606'60	239'90		1871'50	840					1871'50
Larriba	377	2660'40	2163'25	116		4939'65	4776'25					4939'65
Ledesma	168	6229'40	3089'75	205'85		9525	9402'13					9525
Leza río Leza	199	3182'71	1545'14	463		5190'85	2596'80					5190'85
Luezas	117	1154'76	453	65		1672'76	727'06					1672'76
Manjarrés	253	4305'69	2278'60	400		6984'29	3280'04					6984'29
Manzanares	272	2901'01	3825'08	400		7126'09	1464'64					7126'09
Medrano	376	9148'68	4523'32	300		13972	1703'46					13972
Montalvo	81	753'65	347'18	50		1150'83	411'20					1150'83
Muro de Cameros	248	2628'62	961'25	100		3689'87	777'35					3689'87

(Continuará)

# Gobierno civil de la provincia de Logroño

## MINAS

1704

Don Fernando Valdes y Alaiz, Secretario del Gobierno civil de esta provincia. Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el Título de propiedad.

Número del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Términos en que radican	Nombre del Registrador
3123	San Pablo	20	Hierro	Ventrosa y Brieva	Don Valentín Fernández Muñoz
3124	San Pedro	20	Plomo	Ventrosa y Brieva	El mismo

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Excmo. Sr. Gobernador se expedirán los Títulos de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Logroño, 11 de julio de 1930.—Fernando Valdés.

# Servicio de Higiene Pecuaria

PROVINCIA DE LOGROÑO.

2.<sup>a</sup> QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo de la fecha, 1688

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Logroño	Logroño	canina		1		1	
Carbunco bacteridiano Muermo	Logroño	Logroño	bovina		2		2	
	Logroño	Logroño	equina		1		1	

Logroño, a 5 de julio de 1930.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

**Gobierno Civil**

**Sección Provincial de Economía.**

1.731

A los debidos efectos, hago público en este periódico oficial que en observancia de lo dispuesto en el art.º 11 del R. D. de 18 de junio próximo pasado, sobre régimen de trigo, el Sindicato Agrícola Católico de San, Torcuato, me ha propuesto a dos de sus socios, D. Casimiro García y D. Máximo Villaverde para los cargos de veedores, habiendo obtenido dichas propuestas mi aceptación, y entrando, desde luego, los nombrados en el ejercicio de sus cargos.

Logroño, 14 de julio de 1930  
—El Gobernador interino, Fernando Valdés.

**Higiene y Sanidad Pecuarias**

**Circular**

1.723

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado ovino de Huércanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 14 de julio de 1930.—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés.

**Circular**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, queda extinguida oficialmente la perituberculosis declarada en los semontales de la parada del Estado, que ha funcionado en esta Capital, cesando por lo tanto las medidas sanitarias que se habían adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de julio de 1930.  
—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés.

**Administración de Justicia**

1725

Don Emilio Bermudez Trasmonte, Juez de primera instancia de Calahorra.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado sobre quiebra del comerciante don Jesús Sáenz y Sáenz, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles siguientes.

- 1.º Una mesa nogal del país, un aparador chapeado, un trincherero, dos sillas tapizadas y dos butacones tapizados, en 300 pts.
- 2.º Un reloj de pared en 30
- 3.º Un aparato de luz eléctrica, en 10
- 4.º Una lámpara de sobremesa de petróleo, en 4
- 5.º Dos cortinas y un estor de color en 13
- 6.º Una mesa para tresillo, antigua, en 20
- 7.º Cuatro juegos de café, en 19
- 8.º Una sillería tapizada compuesta de dos sillones, un sofá y seis sillas, en 202
- 9.º Un espejo apaisado en 50
- 10 Tres alfombras de terciopelo; en 25
- 11 Tres cojines, en 6
- 12 Un velador, en 18
- 13 Dos cuadros, en 4
- 14 Dos rinconeras, en 5
- 15 Un mueble, en 30
- 16 Un tapiz, en 15
- 17 Un armario luna corriente, en 70
- 18 Un armario luna biselado, en 100
- 19 Un lavabo antiguo en 25
- 20 Un perchero, en 70
- 21 Un estor de encaje, en 7
- 22 Una alfombra, en 5
- 23 Un sofá, en 20
- 24 Una mesa de despacho, en 80
- 25 Un reloj de pared, en 30
- 26 Una cómoda de nogal del país, en 50
- 27 Una máquina de cribir marca «Yost» en 515
- 28 Una prensa copiadora en 16
- 29 Una mesa camilla vieja, en 3
- 30 Cuatro sillas corrientes de madera, en 10
- 31 Un contador de agua, en 90
- 32 Un contador de luz

eléctrica, en 40

**CONDICIONES**

1.º Los muebles separarán por separado a excepción de los que en este edicto van en un solo número.

2.º Los bienes que se subasten se pondrá de manifiesto, a cuantos tengan interés en la subasta, por los Síndicos de la quiebra, don Clemente Subero y don Antonio Buil, vecinos de esta Ciudad.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de agosto próximo a las doce.

Dado en Calahorra a catorce de julio de mil novecientos treinta.—Emilio Bermudez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

**EDICTO**

1721

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Patrocinio García Allona, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de don Marcelino Abalos López; en cuyos expedientes y por auto de esta fecha, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del don Marcelino Abalos López, y acordado se publique esta declaración por medio de edictos y llamando a la vez al dicho don Marcelino Abalos López y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquel no se presentare, con intervalo y término de dos meses cada uno, cuyos edictos se fijará uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos Oficiales se dé cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiere presentado el ausente.

Dado en Logroño a doce de Julio de 1930.

Martín N. Castellanos.—D. S. O. P. H. Gerardo Ramos.

**EDICTO**

1722

Hallándose vacantes los car-

gos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotados con los derechos de arancel, se anuncia su provisión por medio del presente y por término de treinta días contados desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes a las mismas presentarán las solicitudes dentro de dicho plazo en este Juzgado municipal o ante el señor Juez de Instrucción del partido de Torrecilla debidamente documentadas.

Para conocimiento de los interesados, se hace constar que el censo de esta población es de 350 habitantes.

El Rasillo a 13 de julio de 1930.

El Juez municipal, Pablo García.

**EDICTO**

1717

Don Pedro Navas Muñoz, Juez municipal suplente de la villa de Igea.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Fermín Belloso Herce mayor de edad, labrador y vecino de esta villa contra los herederos desconocidos de la difunta doña Magdalena Sáenz y Gil en reclamación de mil pesetas se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Igea a cinco de Julio de mil novecientos treinta, el señor don Pedro Navajas Muñoz Juez municipal suplente de la misma habiendo el presente juicio verbal civil seguido por don Fermín Belloso como demandante casado mayor de edad labrador y vecino de esta villa contra los herederos desconocidos de la difunta doña Magdalena Sáenz y Gil en reclamación de mil pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de doña Magdalena Sáenz a que tan pronto esta sentencia sea firme a que paguen al demandante don Fermín Belloso la suma de 1000 pesetas que resultan adosadas por el concepto a que la demanda se contrae imponiéndoles las costas y gastos de este juicio.

Y por la rebeldía de la parte demandada se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Navas.—Publicado.

Dado en Igea a cinco de julio de mil novecientos treinta.

El Juez municipal suplente, Pedro Navas.—El Secretario, Alfredo F.

# Diputación Provincial

## DE LOGROÑO

En virtud de lo acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión de 28 de junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, para la contratación municipal, declarado de aplicación para los contratos de obra y servicios provinciales, por el artículo 119 del Estatuto, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de dos pabellones al Oriente y Occidente del Hospital provincial.

El acto tendrá lugar en la forma prevenida por el artículo 5.º del citado Real decreto, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma, del Diputado en quien delegue con asistencia del señor Diputado designado y de uno de los Notarios de la Capital, veinte días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», o en el inmediato si resultase festivo, a las doce de la mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas veintinueve mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos (329.944'55), debiendo los licitadores constituir el depósito provisional por la cantidad de 16.497'20 pesetas, cuyo resguardo se presentará a la vez que la proposición en sobre abierto, juntamente con la cédula personal del concursante.

El adjudicatario constituirá fianza definitiva por el diez por ciento del precio de adjudicación, admitiéndose metálico, valores del Estado, al precio de cotización, y de la Diputación por todo su valor nominal.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, serán extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, y se presentarán en la Secretaría de la Diputación en los días de oficina, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el anterior laborable inclusive, al en que haya de tener lugar la licitación, en un pliego cerrado en cuya carpeta se escribirá la siguiente indicación «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos pabellones en el Hospital provincial.»

Los licitadores pueden formular sus proposiciones personalmente o por tercera persona. En este caso

con poder declarado bastante por cualquiera de los letrados que ejerzan la profesión en esta capital.

Abiertos los pliegos y levantada la correspondiente acta, pasarán las proposiciones a informe del señor Arquitecto provincial, el que examinado a la vez por la Comisión permanente motivará la adjudicación definitiva a favor de la proposición que a su juicio ofrezca mayores garantías para los intereses provinciales, reservándose en todo caso la facultad discrecional de desecharlos todas y declarar desierta la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Las mejoras serán rebajando el tipo señalado, y se adjudicará provisionalmente la subasta, sin perjuicio de oír el informe del señor Arquitecto provincial a que antes se alude, a la proposición más ventajosa. En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de continuar igualdad se decidirá por sorteo, y siempre provisionalmente la adjudicación del servicio.

Los gastos de escritura y anuncio en los periódicos oficiales y diarios de la localidad, los derechos reales y en general cuantos gastos origine la formación del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923, sobre incompatibilidades.

Logroño 14 de julio de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—El Secretario, Benigno Macua.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación de la subasta de las obras de construcción de dos pabellones al Oriente y Occidente del Hospital provincial, y habiendo examinado los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las remuneraciones que a continuación se expresan.....

(Indíquense)

(Fecha y firma del proponente)

# Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

1142

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Al mismo una finca rústica sita en la partida de Anad de este término, de cabida de ocho celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas, que linda por N. con Juan Sáenz por S. con Cipriano de la Calle por E. con lleco y por O. con monte y Juan Sáenz.

A D. Pablo Arruti una finca rústica sita en la partida de Siete Robles de este término, de cabida de cinco celemines equivalente a 8 área 70 centiáreas, que linda por N. con Casilda Aliende por S. con Manuel Locaca por E. con León Sáenz y por O. con Saturnino Iruneta.

A D. Reyes Sacetana una finca rústica sito en la partida de Boneca de este término, de cabida de veinte celemines equivalente a 34 áreas 80 centiáreas, que linda por N. con camino por S. con lleco por E. con Pedro García y por O. Dionisio Pérez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos; se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa. En Ortigosa a 30 de abril de 1930.

El Recaudador,  
Fermín Sáenz.

# Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Pinillos

Año de 1930

689

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

### CONCEJALES

Don Ciriaco Lalle  
Juan González  
Donato Aldea  
José Vidaurreta  
Pascasio Aldea  
Andrés Martínez  
Cecilio Castro  
Existe una vacante

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Arterio Sáenz  
Severo González  
Sixto Velilla  
Ricardo Lacalle  
Gervasio González  
Benito Martínez  
Rafael Vidaurreta  
Bernardino Sáenz  
Juan Vidaurreta  
Pedro Lacalle  
Gerardo Aldea  
Raimundo Velilla  
Eleuterio Orden  
Gabino Jiménez  
Pedro Martínez  
Gonzalo Aldea  
Francisco Lacalle

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Pinillos, a 10 de marzo de 1930.—El Alcalde, Ciriaco Lacalle.—El Secretario, Victoriano Leria.

## Parque de Intendencia de Pamplona

1.712

Desde la publicación de este anuncio hasta el 25 del actual se admiten ofertas en este Parque para la adquisición de artículos en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de Agosto en el citado Parque y en su Depósito de Logroño. Las condiciones que deben reunir los artículos figuran en los pliegos que se hallan de manifiesto en los Establecimientos citados. Las proposiciones deben acompañarse del último recibo de la contribución y de la cédula personal corriente. La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del componente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1'30 por ciento de pagos del Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 10 de julio 1930.  
—El Jefe del Detall, Andrés Carramolino.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### Cargo de Recaudador

1.707

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación que, en la Gaceta de Madrid fecha 3 del actual, se vuelve a anunciar la provisión por concurso del Cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en ésta Delegación de Hacienda en el plazo de veinte días hábiles a partir del día en que se anunció en el citado periódico Oficial.

Logroño 10 de julio de 1930.  
—El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos.

## Distrito Forestal de Logroño

Circular

1.726

Con arreglo a lo prescrito en el Real decreto Ley, de 7 de septiembre de 1929, y muy especialmente en el artículo 18 del mismo, se hace saber por medio de la presente Circular, que la veda de la trucha incluso con caña, empieza el día primero de agosto próximo y termina el catorce de febrero inclusive.

Respecto a las demás especies, se levanta la veda el día primero de agosto próximo, hasta el primero de marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Logroño 14 de julio de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## Gobierno Civil

### Sección provincial de Economía

1732

Por la presente llamo la atención de todos los alcaldes de la provincia para que den cumplimiento a lo preceptuado en la instrucción 6.ª de la R. O. de 27 de junio próximo pasado, sobre compra-venta de trigos.

Los vendedores vendrán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento del término en que se verifique la operación, bajo su firma, las ventas hechas, especificando las cantidades vendidas del cereal; el precio de venta y el nombre o razón social de la persona o entidad adquiriente, y la provincia donde se destina el trigo.

Los alcaldes someterán el día 20 de cada mes, al conocimiento de una comisión que me incumbe nombrar, a propuesta de las organizaciones agrícolas y agricultores no asociados, las ventas hechas del veinte del mes anterior al veinte presente, levantando acta que en unión de los resúmenes de las operaciones efectuadas remitirán a esta Sección provincial de Economía antes del día 25 de cada mes.

Hagase público por los medios acostumbrados, a fin de que llegue a conocimiento de las asociaciones agrícolas y agricultores no asociados la instrucción 6.ª de la R. O. mencionada, para que inmediatamente procedan a enviar a este Gobierno, por conducto de de esa alcaldía, nombres de los propuestos para proceder al nombramiento de las comisio-

nes; ya que sin excusa ni pretexto las alcaldías participarán las ventas hechas en la forma que queda consignada y que mas ampliamente se contiene en la R. O. de 27 de junio tan repetida, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Logroño, 15 de julio de 1930.

El Gobernador interino,  
Fernande Valdés.

1738

A los debidos efectos público en este periódico oficial que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del R. D. de 18 de junio próximo pasado sobre régimen de trigos, el Sindicato Agrícola Católico de Herramélluri me ha propuesto para el cargo de veedores a los señores D. Laureano Murillo Arribas y D. Olegario Ortín, habiendo tenido mi aceptación dichas propuestas, y entrando desde luego, mentados señores en el ejercicio de sus cargos.

Logroño a 15 de julio de 1930.

El Gobernador interino,  
Fernando Valdés.

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Casalarreina

Año de 1930

384

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

### CONCEJALES

Don Manuel Vozmediano  
Manuel Ruiz  
Mateo Para  
Simeón Castro  
Existen cuatro vacantes

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Bernardino Sancha  
Julián López  
Sabino Pérez  
Bautista Caperos

Aquilino Ojeda  
Pedro Urbina  
Emilio Rueda  
Modesto Martínez  
Justo Terrazas  
Eusebio Garoña  
Eloy Enguita  
Domingo Otañes  
Florencio Barcina  
Sotero Angulo  
Conrado Ruiz  
Pedro Ortiz  
Pedro Salinas  
Domingo Angulo  
Moisés Terrazas  
Antonio Sancha  
Ciriaco Rueda  
Justo Aldama  
Enrique García  
Formerio Palacios  
Pedro Velasco  
Martín Andrio  
Jesús Gómez  
Fortunato García  
Cesar Villaescusa  
Vicente Lumbreras  
Jerónimo Alonso  
Gregorio Aragón

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Casalarreina, a 1 de enero de 1930.—El Alcalde interino, Manuel Vozmediano.—El Secretario, Eloy Enguita.

## ANUNCIOS

1716

En virtud de demanda presentada en este Juzgado municipal por D. Fermín Belloso Hecce mayor de edad casado labrador y vecino de de esta villa contra los herederos desconocidos de la finada doña Magdalena Sández y Gil sobre reclamación de quinientas pesetas que dicha señora le adeudaba se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día 5 de julio próximo a las 10 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza del Ayuntamiento n.º 21 cuyo acto comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de que no verificarlo en el día y hora señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de netificación y citación a expresados demandadps desconocidos de doña Magdalena Sández y Gil expido la presente en Igea a 2 junio de 1920.

V.º B.º El Juez municipal suplente, Pedro Navas.—El Secretario, Alfredo F.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1708

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de caza que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente al año forestal de 1930-1931 para un quinquenio.

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate; el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad.

3.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por ciento a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 res-

tante para el dueño del monte.

4.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.<sup>a</sup> El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.<sup>a</sup> La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.<sup>a</sup> En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el perso-

nal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permaneciera en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.<sup>a</sup> Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongán al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. No puede comenzarse la ejecución del aprovechamiento hasta que el rematante esté provisto de la licencia del señor In-

geniero Jefe que la expedirá cuando presente la carta de pago del ingreso del diez por ciento de la quinta parte de la cantidad que hubiere alcanzado el remate, en Tesorería de Hacienda de la provincia.

12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 3 de julio de 1903, para la aplicación de la Ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, el rematante una vez obtenida la adjudicación podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

13. El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares o madrigueras con objeto de buscar caza.

14. Queda terminantemente prohibido cazar con reclamo, lazos, hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

15. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento del Alcalde del pueblo y de esta Jefatura, así como del Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

16. El rematante podrá dar licencia individual a sus socios o abonados las que presentará al Ingeniero Jefe para que las vise y selle; debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

17. No se expedirá licencia al rematante si no acredita en debida forma haber ingresado en arcas municipales el 90 por 100 de la quinta parte del valor alcanzado en la subasta. Dicha licencia se expedirá al comienzo de cada uno de los años forestales que comprenda el contrato.

18. Este aprovechamiento se subasta con la condición que si el predio a que se refiere fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

19. El rematante será responsable de toda infracción ilegal que cometieran tanto él, como las personas autorizadas

por el mismo en el monte, si no las denuncias en el término de cuatro días designado bajo su responsabilidad el autor o autores.

Logroño, 10 de julio de 1930.—  
El Ingeniero Jefe,  
JESÚS BRIONES

## Administración Municipal

### ANUNCIO

1727  
Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaría Municipal, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villaverde a 14 de julio de 1930.

El Alcalde, Evaristo Tobia.

### EDICTO

1705  
Correspondiendo a este Ayuntamiento por el turno de proporcionalidad establecido en el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 para la aplicación de la Ley de Destinos Públicos, proveer la plaza que existe vacante en este Ayuntamiento de Sereno o vigilante nocturno con la remuneración anual de novecientos doce pesetas cincuenta céntimos se anuncia al público para su provisión en propiedad pudiendo cuantos deseen concursarlas dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos exigidos, durante un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Briones a 9 de julio de 1930.  
El Alcalde, Domingo Castillo.

## Administración de Justicia

### ANUNCIO

1729  
Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado mu-

nicipal, se anuncia en provisión en cumplimiento de orden de la superioridad a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo hacer constar los haberes de dichos funcionarios son los derechos de arancel.

Almarza de Cameros a 14 de julio de 1930.

El Juez municipal, Angel Moreno.

### EDICTO

1714  
Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato por fallecimiento de don Juan Arpón Tricedo natural de Soria; y se anuncia por medio del presente el fallecimiento sin testar de dicho finado que tuvo lugar en esta Ciudad el día 25 de Abril último y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Logroño a doce de Julio de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos.—D. S. O. Gerardo Ramos.

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

1.715  
Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el pri-

mer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asistan a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir de en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contando desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de agosto de 1924 el concursante que renuncie tres Secretarías perderá

el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de las nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la GACETA, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10.—La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arluceo, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zalduendo, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Fachea, 2.000; Lorch, 3.000; Millena, 2.000; Alcócer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chtrivel, 4.000.

(Continuará)

Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

1142

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Raimundo Martínez una finca rústica sito en la partida de Valloscabe de este término, de cabida de 14 celemines equivalente a 24 áreas 36 centiáreas, que linda por N. con Felisa Loma por S. con camino por E. con Felisa Loma y por O. con Basilio García.

Al mismo una finca rústica sito en la partida de Crociga de este término, de cabida de seis celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas, que linda

por N. con Cipriano de la Calle por S. con H.º Hilario Sáenz por E. con camino y por O. con Gregorio Zorzano.

A D.ª Simona Foruero una finca rústica sito en la partida de Riobaido de este término, de cabida de dos celemines equivalente a 3 áreas 48 centiáreas, que linda por N. con río por S. con monte por E. con Sabas Martínez y por O. con camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles; se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ortigosa a 30 de abril de 1930.

El Recaudador,  
Fermín Sáenz.

Depositaria de fondos provinciales de Logroño

Segundo Trimestre de 1930

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1930 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	638.296	81	121.292	31			759.589	12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	565.629	22					565.629	22
CARGO	1.203.926	03	121.292	31			1.325.218	34
Data por pagos verificados en igual trimestre.	430.826	80	51.634	26			482.461	06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	773.099	23	69.658	05			842.757	28

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	5085	02	8823	37	13908	39
2 Bienes provinciales	32481	51	1363	50	33845	01
3 Subvenciones y donativos.	4978	98	70453	82	75432	80
4 Legados y mandas						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones						
6 Contribuciones especiales						
7 Derechos y tasas	1888	35	7076	15	8964	50
8 Arbitrios provinciales.						
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado						
10 Cesiones de recursos municipales	3969	187	189399	42	229091	29
11 Recargos provinciales.			101267	90	101267	90
12 Traspaso de obras y servicios públicos						
13 Crédito Provincial						
14 Recursos especiales						
15 Multas						
16 Mancomunidad interprovincial						
17 Reintegros	1938	87	1262	93	3201	80
18 Fianzas y depósitos						
19 Resultas						
<b>Presupuesto ordinario</b>	86064	60	379647	09	465711	69
19 Resultas incorporadas al mismo	102055	084	185982	13	120653	297
<b>Presupuesto ordinario refundido</b>	110661	544	565629	22	672244	66
Presupuesto ordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo	15722	23			15722	23
Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo						
<b>Total general.</b>	126383	667	565629	22	1829465	89
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	22383	72	32079	72	54463	44
2 Representación provinciales	1531	75	2459	05	3990	80
3 Vigilancia y seguridad						
4 Bienes provinciales	787	69			787	69
5 Gastos de recaudación	2210	75	3820	99	6031	74
6 Personal y material	35326	82	37600	92	72927	74
7 Salubridad e higiene			1072		1072	
8 Beneficencia	98486	51	177441	71	275928	22
9 Asistencia social	525		1062		1587	
10 Instrucción pública	3500		13905	95	17405	95
11 Obras públicas y edificios provinciales	23698	89	82473	73	106172	62
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado						
13 Montes y pesca	2499	99	2499	99	4999	98
14 Agricultura y ganadería	22053	15	15128	08	37181	23
15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovincial						
17 Devoluciones.	4877	08	277	60	5154	68
18 Imprevistos	1011	80	1477	20	2489	
19 Resultas						
<b>Presupuesto ordinario</b>	218893	15	371298	94	590192	09
19 Resultas incorporadas al mismo	249425	48	59527	86	308953	84
<b>Presupuesto ordinario refundido</b>	468318	63	430826	80	899145	43
Presupuesto ordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo	35928	92	51634	26	87563	18
Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo						
<b>Total general.</b>	504247	55	482461	06	986708	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1930.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de julio de 1930.—El Interventor, Silverio Pardo.—V.º B.º El Presidente, Alfredo Muñoz.